

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.576

Sábado 17 de Octubre de 2026

Página 1 de 5

Normas Generales

CVE 2886262

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría para las Fuerzas Armadas / Fuerza Aérea de Chile / Dirección General de Aeronáutica Civil

MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 04/3/0077/0894 EXENTA, DE FECHA 3 DE MAYO 2024, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL, QUE APROBÓ LA SÉPTIMA EDICIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC)

(Resolución)

Núm. 04/3/0131/2263 exenta.- Santiago, 21 de septiembre de 2026.

Vistos:

- Ley N° 16.752, de 1968, que Fija Organización y Funciones y Establece Disposiciones Generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- Ley N° 18.916, de 1990, que aprueba el Código Aeronáutico.
- Ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- Ley N° 21.659, de 2024, sobre Seguridad Privada.
- Decreto supremo N° 509 bis, de 28 de abril de 1947, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944, y sus posteriores modificaciones.
- Decreto supremo N° 222, de 3 de diciembre de 2004, que aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- Decreto supremo N° 63, de 2008, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento de Seguridad, Protección de la Aviación Civil contra Actos de Interferencia Ilícita (DAR 17).
- Decreto N° 16, de 22 de enero de 2026, del Ministerio de Defensa Nacional, que nombra al General de Brigada Aérea, Sr. Humberto Fernández Pittari, como Director General de Aeronáutica Civil.
- Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón.
- Resolución exenta N° 1.585, de 29 de mayo de 2026, de la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio de Seguridad Pública, que aprueba las Instrucciones Generales para el Transporte de Valores por Vía Aérea.
- Resolución exenta N° 04/3/0077/0894, de fecha 3 de mayo de 2024, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprobó la Séptima Edición del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), y sus posteriores modificaciones.

Considerando:

- Que, el Estado de Chile es miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en calidad de Estado contratante del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), promulgado mediante el decreto supremo N° 509 bis, de 1947, del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Que, en el cumplimiento de dicha función y la necesidad de incorporar las modificaciones introducidas al Anexo 17 del Convenio de Aviación Civil Internacional por el Consejo de la Organización de Aviación Internacional, se aprobó el Reglamento de seguridad para la protección de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita, en adelante "DAR 17", citado en Vistos g).

CVE 2886262

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

3) Que, la elaboración y aplicación de normas, métodos, procedimientos e instrucciones para salvaguardar la aviación civil contra actos de interferencia ilícita, es parte del conjunto de funciones que cumple la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) en su calidad de Autoridad Aeronáutica.

4) Que, la Enmienda 18 al Anexo 17 introdujo el numeral 3.3.2 que establece la posibilidad para los explotadores extranjeros que explotan servicios hacia y desde otro Estado establezcan, apliquen y mantengan procedimientos por escrito de estación suplementaria que cumplan los requisitos del programa nacional de seguridad de la aviación civil de ese Estado. Asimismo, el Anexo 17 consagra la necesidad de proteger la información delicada de seguridad.

5) Que, el DAR 17 en su numeral 4.1, establece la obligación de implementar medidas de seguridad para la protección de aeronaves contra actos de interferencia ilícita.

6) Que, el cuerpo normativo individualizado en el literal g) de los vistos, en su numeral 3.1.1, consagra la obligación de contar con un Programa Nacional de Seguridad de la Aviación que tenga como objetivo principal salvaguardar las operaciones de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita.

7) Que, el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil consagra la obligación de aplicar medidas de seguridad para la protección de la aviación, contemplando la presentación de un programa de seguridad para las entidades que tienen responsabilidad en la aplicación de medidas de seguridad contenidas en este.

8) Que, se requiere armonizar las disposiciones del presente programa con los procedimientos internos sobre gestión de actos de interferencia ilícita y gestión de riesgo.

9) Que, el proyecto incorpora, de acuerdo a lo establecido en el Programa Nacional de Seguridad de la Carga Aérea, la obligación para las empresas de transporte de valores que transporten valores por vía aérea de presentar y suscribir la Declaración de seguridad del envío.

Resuelvo:

1. Modifícase la resolución exenta N° 04/3/0077/0894, de fecha 3 de mayo de 2024, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprobó la Séptima Edición del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), en los siguientes términos:

a) Incorpórase, en el Índice, a continuación de la sección 4.24 "Medidas Relativas a Ciberamenaza", una nueva sección 4.25, titulada "Medidas relativas a la Protección de la Información Delicada de Seguridad de Aviación".

b) Reemplázase, en el índice el título del apéndice A por el siguiente texto: "Elaboración del Programa de Seguridad".

c) Reemplázase, en el capítulo 1 "Definiciones de Seguridad de la Aviación Civil", la definición de "Objeto Prohibido", por el siguiente texto:

"Aquella cosa o bien cuyo traslado en la cabina de pasajeros no está permitido por representar un riesgo para la seguridad de la aviación, tales como tijeras, abrecartas, elementos metálicos punzantes u otros de características similares."

d) Reemplázase, en el capítulo 1 "Definiciones de Seguridad de la Aviación Civil", la definición de "Mercancías Peligrosas", por el siguiente texto:

"Todo objeto o sustancia que puede constituir un riesgo o peligro para la salud, la seguridad, los bienes, el medio ambiente y que figure en la lista de mercancías peligrosas de las instrucciones técnicas o que estén clasificados conforme a dichas instrucciones."

e) Reemplázase, en el capítulo 2 "Asignación de Responsabilidades", sección 2.1 "Autoridad Aeronáutica", el literal d) del numeral 2.1.1 por el siguiente texto:

"d) Determinar los estados de alerta aeroportuario en base a evaluaciones de riesgo."

f) Reemplázase, en el capítulo 2 "Asignación de Responsabilidades", sección 2.1 "Autoridad Aeronáutica", el literal h) del numeral 2.1.2 por el siguiente texto:

"h) Examinar y aprobar los Estudios de Seguridad de los aeródromos de la red primaria, y aquellos de la red secundaria, donde se realicen operaciones comerciales de transporte de pasajeros, equipajes y/o carga con aeronaves con capacidad sobre 19 pasajeros, a las instalaciones de ayuda a la navegación aérea situadas tanto en el aeródromo como fuera del

mismo y que son indispensables para la prestación continua de los servicios de la aviación civil y operaciones aéreas."

g) Reemplázase, en el capítulo 2 "Asignación de Responsabilidades", sección 2.1 "Autoridad Aeronáutica", el literal k) del numeral 2.1.2 por el siguiente texto:

"k) Revisar y validar las evaluaciones de vulnerabilidades de los aeródromos e instalaciones de la navegación aérea, en materias de seguridad aeroportuaria."

h) Reemplázase, en el capítulo 2 "Asignación de Responsabilidades", sección 2.1 "Autoridad Aeronáutica", el literal m) del numeral 2.1.2 por el siguiente texto:

"m) Notificar los estados de alerta a la red aeroportuaria y las medidas de seguridad que se aplicarán en cada uno de ellos."

i) Reemplázase, en el capítulo 2 "Asignación de Responsabilidades", sección 2.2 "Autoridad Aeroportuaria", los literales j) y k), por el siguiente texto:

"j) Desarrollar y actualizar la Matriz de Vulnerabilidades del aeródromo e instalaciones aeronáuticas, de acuerdo con el procedimiento específico que dicte la Autoridad Aeronáutica, remitiéndola al DASA para su validación.

k) Aplicar las medidas de seguridad de acuerdo al estado de alerta notificado por DASA, incluyendo su difusión."

j) Reemplázase, en el capítulo 2 "Asignación de Responsabilidades", sección 2.5 "Explotadores de aeronaves", el literal a) por el siguiente texto:

"a) Elaborar y mantener vigente un Programa de Seguridad (PSE) para proteger sus operaciones contra actos de interferencia ilícita, aprobado por la Autoridad Aeronáutica, conforme a los criterios establecidos en el apéndice A del presente programa. En el caso de los explotadores de transporte aéreo comercial extranjeros que operan hacia y desde Chile, deberán establecer, implementar y mantener por escrito y en idioma español los procedimientos de seguridad aplicables a cada una de sus estaciones suplementarias, los cuales deberán desarrollarse de conformidad con los requisitos establecidos en el Apéndice A del presente programa."

k) Agrégase, en el capítulo 2 "Responsabilidades", sección 2.6 bis "Empresas de Transporte de Valores", un nuevo literal e), cuyo texto es el siguiente:

"e) Presentar la declaración de seguridad del envío para el transporte de valores por vía aérea, de conformidad con el modelo del anexo H del Programa Nacional de Seguridad de la Carga Aérea."

l) Reemplázase, en el capítulo 3 "Coordinación y Comunicaciones", sección 3.1 "Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil", el literal i) del numeral 3.1.4, por el siguiente texto:

"i) Realizar visitas profesionales a los aeropuertos y aeródromos del país, a objeto de reconocer en terreno la realidad de éstos."

m) Incorpórase, en el Coordinación y Comunicaciones", sección 3.4 "Comunicación y Cooperación con otros Estados", un nuevo numeral 3.4.6 cuyo texto es el siguiente:

"3.4.6 La DGAC será responsable de gestionar, compartir y eliminar información delicada de seguridad de la aviación compartida por otros Estados contratantes o que afecte a los intereses de seguridad de la aviación de otros Estados contratantes."

n) Reemplázase, en el capítulo 4 "Protección de Aeródromos e Instalaciones, Aeronaves y Servicios de Navegación Aérea", sección 4.5 "Verificación de Antecedentes", el numeral 4.5.1 por el siguiente texto:

"4.5.1 La DGAC, a través de las unidades internas indicadas en el numeral 4.4.6 y los aeródromos, realizará verificaciones de antecedentes iniciales y periódicas, estas últimas con una frecuencia mínima de una vez al año, a las personas que:

- a) Apliquen controles de seguridad,
- b) Tengan acceso sin escolta a zonas de seguridad restringidas,
- c) Manejen información sensible sobre seguridad de la aviación.

Los procedimientos para llevar a cabo estas verificaciones serán establecidos en el Programa de Seguridad de cada aeródromo."

o) Reemplázase, en el capítulo 4 "Protección de Aeródromos e Instalaciones, Aeronaves y Servicios de Navegación Aérea", sección 4.7 "Control e Inspección de Vehículos", el numeral 4.7.1 por el siguiente texto:

"4.7.1 La DGAC establecerá, mediante una evaluación de riesgo, que se inspeccione o se apliquen otros controles de seguridad apropiados a los vehículos que se autorice a acceder a las zonas de seguridad restringidas, junto con los artículos contenidos en los mismos, debiendo incorporar, además, los principios de aleatoriedad e imprevisibilidad."

p) Incorpórase, en el capítulo 4 "Protección de Aeródromos e Instalaciones, Aeronaves y Servicios de Navegación Aérea", una nueva sección 4.25 titulada "Medidas relativas a la protección de la información delicada de seguridad de aviación" cuyo texto es el siguiente:

"4.25 Medidas relativas a la Protección de la información Delicada de Seguridad de Aviación Civil

La DGAC regulará, supervisará e implementará las disposiciones correspondientes para asegurar la protección efectiva de la información delicada de seguridad de aviación civil."

q) Reemplázase, en el capítulo 5 "Controles de Seguridad de Personas y Objetos a Bordo", sección 5.1 "Inspección de Personas, Pasajeros y Equipaje de Mano", subsección 5.1.8 "Objetos o artículos prohibidos", el numeral 5.1.8.3 por el siguiente texto:

"5.1.8.3 La DGAC podrá disponer de los artículos depositados por los pasajeros en los receptáculos para objetos prohibidos. Los Programas de Seguridad de la unidad aeroportuaria deberán contemplar uno de los siguientes procedimientos:

- a) Entrega a una Municipalidad.
- b) Entrega a entidades autorizadas para su destrucción.
- c) U otro, según corresponda de acuerdo a la regulación vigente."

r) Reemplázase, en el capítulo 6 "Equipos de Seguridad", sección 6.6 "Equipos de Seguridad de Explotadores de Aeronaves o Empresas de Servicios", el numeral 6.6.1 por el siguiente texto:

"6.6.1 Los explotadores de aeronaves, operadores FBO, hangares particulares o corporativos, bodegas de almacenamiento de carga y empresas de servicios que cuenten con máquinas de rayos X, detectores de metales de pórtico y manuales, detectores de explosivos u otras tecnologías equivalentes, destinadas a los procesos de inspección de pasajeros y tripulaciones, así como de sus equipajes de mano, de bodega y sobredimensionado, de usuarios y sus pertenencias, y de carga aérea, correo, courier y otros envíos, con el fin de prevenir actos de interferencia ilícita, deberán contar con la autorización de la DGAC, la que se otorgará conforme a lo establecido en el MTA 17 05 'Manual de Mantenimiento, Calibración y Pruebas de Rendimiento para Equipos de Inspección de Seguridad Utilizados por Entidades Externas a la DGAC'."

s) Reemplázase, en el capítulo 8 "Gestión para Hacer Frente a Actos de Interferencia Ilícita", sección 8.7 "Apoyo de especialistas", los numerales 8.7.3 y 8.7.4 por el siguiente texto:

"8.7.3 Ante escenarios de amenaza de artefacto de sabotaje en aeronaves o instalaciones, y sin perjuicio de las responsabilidades que le correspondan a la autoridad aeroportuaria, la

inspección y búsqueda será realizada exclusivamente por personal especializado de Carabineros de Chile (GOPE). Ambas instituciones actuarán coordinadamente de acuerdo a lo definido en el Plan de Contingencia del Aeródromo.

8.7.4 Si durante las actividades rutinarias o de contingencia, se detecte la presencia de algún artefacto explosivo, artículo sospechoso u otros de peligro potencial, que pongan en riesgo la seguridad de la aviación, la Autoridad Aeroportuaria coordinará con Carabineros de Chile el apoyo de personal especialista, específicamente del Grupo de Operaciones Policiales Especiales (GOPE), con el objeto de investigar para determinar la naturaleza del elemento, su neutralización y eliminación, cuando corresponda."

t) Reemplázase, en el capítulo 10 "Ajuste del Programa", sección 10.1 "Generalidades" el numeral 10.1.4 por el siguiente texto:

"10.1.4 La DGAC establecerá y pondrá en práctica procedimientos para compartir con explotadores de aeropuertos, explotadores de aeronaves, proveedores de servicios de tránsito aéreo u otras entidades interesadas, dentro de su competencia y según corresponda, de forma eficiente y oportuna, la información pertinente que les ayude a efectuar evaluaciones eficaces del riesgo de seguridad de la aviación en sus operaciones."

u) Reemplázase, en el capítulo 13 "Programa de Seguridad y Plan de Contingencia de Entidades con Responsabilidad en la Seguridad de la Aviación Civil", sección 13.1 "Generalidades" el numeral 13.1.2 por el siguiente texto:

"13.1.2 El Programa de Seguridad y el Plan de Contingencias deberán ser elaborados en idioma español y presentados de forma simultánea ante la Autoridad Aeronáutica para su revisión y eventual aprobación."

v) Reemplázase, en el apéndice A "Elaboración de Programa del Programa de Seguridad", capítulo 2 "Organización de Seguridad", sección 2.1 "Organización de Seguridad", el literal (c) por el siguiente texto:

"(c) Servicio de Seguridad Propio: (En el caso de contar con servicios de seguridad propio indicar la dependencia interna, el jefe de seguridad y sus supervisores de terreno, sus responsabilidades, y adjuntar al programa los documentos que aprueban su certificación DGAC)."

w) Reemplázase, en el apéndice D "Modelo de Programa de Seguridad para Empresas de Transporte de Valores", capítulo 1 "Generalidades", el numeral 1.1 por el siguiente texto:

"1.1 Propósito

El Presente Programa de Seguridad establece las medidas de seguridad que implementará la Empresa de Transporte de Valores (Incluir nombre de la empresa), para cumplir funciones en los Aeropuertos/Aeródromos en que ha sido autorizada por la Autoridad Aeronáutica. Asimismo, establece las medidas que aplicará ante situaciones de contingencia, para dar cumplimiento al Programa Nacional de la Seguridad de Aviación Civil."

x) Reemplázase, en el apéndice D "Modelo de Programa de Seguridad para Empresas de Transporte de Valores", capítulo 1 "Generalidades", sección 1.2 "Antecedentes", el literal b) por el siguiente texto:

"b) DS N°209, Reglamento de Seguridad Privada de la Ley N°21.659 sobre Seguridad Privada."

Anótese, comuníquese y publíquese.- Humberto Fernández Pittari, General de Brigada Aérea (A), Director General.